



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### Gobierno de la República

Ministerio de Industria y Comercio  
ORDENES

(Continuación)

Artículo 59. Cuando se preste un servicio de esta naturaleza, el abonario habrá de abonar los correspondientes con arreglo a las instrucciones para el abono de indemnizaciones al personal facultado de Minas de interés de particulares.

Artículo 60. Los delegados ejercerán una vigilancia cuidadosa de todo lo referente a las importaciones de carbón extranjero y su distribución, manteniéndose para ello en relación constante con las Aduanas y cuidando en firmar oportunamente los «enterados» de importación.

Artículo 61. Para facilitar las comprobaciones y deducir fácilmente las consecuencias oportunas, llevará también un libro registro o fichero de importaciones, en el que se anotarán de un modo claro y preciso para cada una de ellas, la cantidad, clase, procedencia, destino y características de los carbones que las constituyen.

Artículo 62. Los delegados tomarán periódicamente muestras de los carbones de los productores de su zona, remitiéndolas a la Sección de Combustibles para su análisis y para la formación de los correspondientes.

Asimismo, tomarán muestras de carbones extranjeros que con frecuencia se reciban en sus zonas, remitiéndolas también a la Sección de Combustibles para su análisis.

Artículo 63. Los delegados velarán con especial cuidado el uso de los combustibles líquidos sujeto a la intervención del Comité y el control del mismo en sus zonas.

Artículo 64. Los delegados podrán recibir las reclamaciones, instancias o solicitudes, debiendo remitirlas, acompañadas de su informe, a la Sección de Combustibles en un plazo máximo de ocho días.

Artículo 65. Los delegados estarán también encargados de instruir los expedientes de multas, dando audiencia a los interesados y practicando en caso necesario sobre el terreno las oportunas investigaciones y aclaraciones, debiendo remitir dichos expedientes a la Sección de Combustibles en la misma forma y plazo señalados en el artículo anterior para las reclamaciones, instancias o solicitudes.

Artículo 66. Los delegados se mantendrán constantemente en relación con la Sección de Combustibles y con el Comité, remitiendo a éste quincenalmente, por lo menos, un informe sobre la marcha de los diversos asuntos sometidos a su vigilancia y sobre las circunstancias que puedan influir sobre ellos.

#### CAPITULO VIII

##### Del presupuesto del Comité

Artículo 67. Dentro del tercer trimestre de cada año, la Sección de Combustibles remitirá a la Tesorería del Comité los datos necesarios para la formación del proyecto de presupuesto que haya de regir en el ejercicio económico próximo, y propondrá las modificaciones o variaciones que hayan de introducirse en los servicios y plantilla del personal, teniendo en cuenta a estos efectos lo que con relación a ellos se prescribe en el artículo 33 del presente Reglamento.

Artículo 68. El proyecto del presupuesto, redactado por el servicio de Tesorería con arreglo a los datos que se indican en el artículo anterior, y acompañado del Informe de la Intervención de Hacienda en

el Ministerio de Industria y Comercio, será sometido a la aprobación del director general antes del día 1.º de diciembre.

El director general, con su aprobación o con las modificaciones que estime conveniente, lo devolverá aprobado, dentro del mes de diciembre a la Tesorería, para su aplicación.

Artículo 69. Si por cualquier eventualidad el presupuesto del Comité no estuviera aprobado dentro de los plazos previstos, se considerará prorrogado por trimestre el vigente, hasta que se obtenga dicha aprobación para el nuevo.

Artículo 70. Al redactarse el presupuesto se tendrá en cuenta que en ningún caso deben los gastos exceder de los ingresos calculados para el año.

El remanente que quede al final de un ejercicio por exceso de los ingresos sobre los gastos en el mismo, figurará como disponibilidad para cubrir el déficit que pudiera resultar en otro, si por causas imprevistas sufriesen bajas los ingresos calculados.

Esa disponibilidad no podrá exceder de 50.000 pesetas, y el exceso, si lo hubiere, se aplicará a amortización de los préstamos que, con la intervención del Comité, haya obtenido la Federación de Sindicatos Carboneros de España. En este caso, al redactar el próximo presupuesto se estudiará la conveniencia de reducir los ingresos. Acordada ésta, los precios del carbón sufrirán una baja automática igual a la disminución que experimenten los gravámenes que se hubieren impuesto para cubrir necesidades del Comité.

#### CAPITULO IX

##### Del servicio de Tesorería

Artículo 71. El servicio de Tesorería del Comité Ejecutivo de Combustibles depende del director

general de Minas y Combustibles, presidente del Comité.

Artículo 72. Los recursos de la Tesorería del Comité Ejecutivo de Combustibles serán los previstos en la base cuarta del Real Decreto-ley número 1.377, de 6 de agosto de 1927, que estableció el régimen de la economía del carbón como ingresos de la extinguida Caja de Combustibles del Estado, así como los que posteriormente fueron creados y en lo sucesivo pueden crearse en virtud de nuevas disposiciones legales.

Artículo 73. El servicio de Tesorería se dividirá en dos secciones: una de Caja y otra de Contabilidad.

Artículo 74. El delegado de Intervención general de la administración del Estado en el Ministerio de Industria y Comercio ejercerá en los actos del Comité de Intervención que establece el Estatuto del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 19 de junio de 1924 y su Reglamento de 3 de marzo 1925, declarados en vigor para el ejercicio de dicha función por la Intervención general de la Administración del Estado, según Decreto de 21 de febrero de 1930.

Asimismo intervendrá los pagos que efectúe el tesorero y autorizará, en unión de los demás funcionarios llamados a suscribirlos, los documentos y las cuentas que deban rendirse al Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo 75. Los fondos de la Tesorería del Comité Ejecutivo de Combustibles se ingresarán en la cuenta de la Agrupación de acreedores del Tesoro de la Tesorería Central de Hacienda, a tenor de lo prevenido en Real Decreto de 25 de febrero de 1920.

Artículo 76. El Comité Ejecutivo de Combustibles responderá de la integridad de sus obligaciones, y para hacerlas efectivas formulará sus peticiones de fondos, mediante relación certificada, a la Dirección

General del Tesoro Público, con cargo al saldo que resulte a su favor en la citada cuenta de la Agrupación de acreedores del Tesoro.

Artículo 77. La inversión de los fondos retirados se justificará con los oportunos mandamientos de pago expedidos por el presidente del Comité e intervenidos por la Intervención de la Administración del Estado en el Ministerio de Industria y Comercio, con la toma de razón por el contador y el recibí del tesorero, quien, para su descargo, unirá a los mismos los resguardos de la entrega de su importe a los perceptores.

Artículo 78. Las operaciones de recaudación se verificarán por uno de los medios de pago al contado admitidos corrientemente en el comercio.

Artículo 79. Todos los ingresos del Comité serán recibidos mediante mandamiento que exprese su cuantía y aplicación, debiendo constar en el mismo las diligencias de «Recibí» y «Tomé razón» del jefe de Contabilidad.

Artículo 80. En el caso de ingresos por giros, cheque, transferencias o efectuados mediante documentos provisionales, las cartas de pago correspondientes deberán expedirse en un plazo de cuarenta y ocho horas, haciendo referencia en ellas al documento que produjo el ingreso.

Artículo 81. Las cartas de pago definitivas habrán de ser recogidas por los interesados en el plazo máximo de un mes; en caso contrario serán entregadas por la Tesorería a la Sección para su archivo.

Artículo 82. Los mandamientos de ingreso serán talonarios y tendrán una parte destinada a resguardo de la persona que lo verifique a quien se le entregará autorizada con las firmas del tesorero y del jefe de Contabilidad o de quienes los sustituyan.

Artículo 83. Los impuestos a que se hallen sujetos los libramientos hechos efectivos por la Tesorería se ingresarán en formalización al finalizar cada trimestre, mediante petición especial de fondos con el indicado objeto y con cargo al saldo que resulte a favor del Comité en su cuenta de la Agrupación de Acreedores del Tesoro, señalándose estos períodos en atención a que las obligaciones son en su mayoría de igual duración.

Artículo 84. Las obligaciones de personal y material de oficina, y en general aquellas que sean fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento, podrán ser satisfechas mediante mandamiento de pago, sin necesidad de acuerdo del gasto, en vista de los justificante de

cada uno de ellos y siempre que se ajusten a los créditos presupuestados.

Para satisfacer las restantes obligaciones se instruirá expediente en cada caso, a fin de que sea ordenado el gasto, previa intervención crítica de la Intervención general de la Administración del Estado en el Ministerio de Industria y Comercio.

La ordenación de gastos y de pagos del Comité Ejecutivo de Combustibles corresponde al presidente del Comité.

Artículo 85. En las propuestas de gastos se consignará por el contador una diligencia en la que conste que existe suficiente crédito, y la Intervención del Estado en el Ministerio informará a continuación respecto a la procedencia de gastos.

En caso de no existir crédito, el jefe de Contabilidad lo pondrá en conocimiento del presidente del Comité, a fin de que éste adopte la resolución a que hubiere lugar.

Artículo 86. Los pagos que realice la Caja de la oficina del Comité, se efectuarán materialmente por ésta, y para que tenga lugar se hará provisión de fondos al Tesorero con cargo a la cuenta del Comité de la Agrupación de Acreedores del Tesoro.

Artículo 87. Los cheques contra la cuenta corriente donde se reúnen los fondos para su ingreso en la Tesorería Central de Hacienda en la cuenta de la Agrupación de Acreedores del Tesoro, serán autorizados por el presidente y el tesorero.

Artículo 88. Corresponde al tesorero, además de las funciones indicadas en otros artículos del presente Reglamento:

1.º Verificar en la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda el ingreso de las cantidades que recaude procedentes de los recursos del Comité.

2.º Recibir de la misma las sumas necesarias para satisfacer las obligaciones del Comité.

3.º Efectuar los pagos que se ordenen dentro de las normas reglamentarias y conservar los justificantes de los mismos.

4.º Expedir a los interesados los resguardos provisionales de las cantidades que se le entreguen para su ingreso en la Tesorería, Contaduría Central de Hacienda y las cartas de pago definitivas.

5.º Consignar en un libro de entrada y salida de fondos las que tengan lugar cada día, y expresar en el mismo los saldos correspondientes, debiendo figurar debajo su firma y la del jefe de contabilidad.

6.º Disponer los servicios interiores de Tesorería en la forma que

mejor responda a las necesidades de los mismos.

7.º Efectuar los arcos de Caja para los que sea requerido y autorizar las actas de los mismos con el jefe de Contabilidad.

8.º Examinar los libros de contabilidad y reclamar los datos de la misma que juzgue necesarios para comprobar el estado de Caja en relación con aquellos, así como el movimiento de fondos efectuados.

9.º Despachar directamente con la Presidencia los asuntos propios de su cometido, y

10.º En general, dar cumplimiento a las instrucciones que le transmita el presidente del Comité.

Artículo 89. Corresponde al jefe de Contabilidad, además de las facultades que se le confieren en los artículos anteriores.

1.º Llevar los libros de Contabilidad.

2.º Redactar la Memoria y balance de comprobación y saldos de la situación económica y del ejercicio para rendir las cuentas al Tribunal de la República, y, en general, redactar cuantas notas y estados se soliciten reglamentariamente sobre la situación de la Tesorería, así como la expedición de las certificaciones que el servicio requiera o que sean solicitadas a instancia de parte.

3.º Dar cuenta a la Presidencia de los casos en que no exista crédito para las atenciones objeto de expediente y a fin de que recaiga la resolución pertinente.

4.º Disponer los servicios interiores del Departamento por lo que respecta a la contabilidad, atendiendo a su mayor eficacia. Y, en consecuencia, formular las propuestas de reforma que estime conveniente.

5.º Verificar los arcos de Caja siempre que lo juzgue oportuno, comprobándolos con los resultados de los libros, levantando al efecto, y junto con el tesorero, acta correspondiente, dando cuenta a la Presidencia.

6.º Reclamar, cuando lo crea conveniente, los resguardos acreditativos del movimiento de fondos, así como todo género de documentos relacionados con la contabilidad.

7.º Despachar directamente con la Presidencia los asuntos propios de su cargo.

Artículo 90. La contabilidad de la Tesorería del Comité Ejecutivo de Combustibles se llevará por el sistema de partida doble y con arreglo a la práctica mercantil, teniendo como base el presupuesto particular del Comité.

Artículo 91. La documentación justificativa de la gestión del Comi-

té que haga referencia al servicio de Tesorería será custodiada por el mismo.

Artículo 92. El personal afectado al servicio de Tesorería se compondrá: de un jefe de Contabilidad con el haber anual de 6.000 pesetas; un tesorero, con la misma retribución, un auxiliar con sueldo de 5.300 pesetas anuales.

Serán nombrados libremente por el director general de Minas Combustibles, entre personas que ostenten título de la Escuela de Comercio que les reconozca competencia en contabilidad bancaria y acrediten un año de servicios.

Artículo 93. El Comité Ejecutivo de Combustibles designará cada trimestre un delegado que revise las cuentas de ingresos y gastos del servicio de Tesorería, y la gestión del mismo durante el trimestre anterior, y formule, dentro de la primera quincena del mes siguiente, su aprobación o reparos, informando detalladamente estos últimos. Dicho Delegado podrá revisar la documentación y libros de contabilidad cuantas veces lo estime oportuno durante el plazo de su nombramiento, previa solicitud al presidente del Comité, que ordenará al personal del servicio que facilite al delegado cuantos datos e informaciones necesite.

4.º Previo estudio de las verdaderas necesidades del Comité por el director general de Minas y Combustibles se procederá a formar plantilla del personal administrativo estrictamente indispensable para cubrir aquellos y designará de entre el existente los que deban formar parte definitiva con carácter permanente.

Si entre el personal que sea confirmado en sus cargos hubiera empleados que no perteneciesen a la plantilla del Ministerio, además de las obligaciones comunes a todos los del Comité, tendrán la de asistir a sus oficinas durante las mismas horas que los demás deban prestar servicio en su empleo oficial. Por sus trabajos percibirán el sueldo anual de 5.300 pesetas.

5.º Para coordinar el vigente presupuesto del Comité con las variaciones introducidas en su reglamento, la Dirección general de Minas procederá a modificar aquel por los trámites establecidos en el capítulo 8.º de dicho Reglamento reformado. Esta modificación deberá ser aprobada por Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de octubre de 1935.

- P. D., Ramón Lamóneda.

Señor director general de Minas Combustibles.



## Disposiciones de los Departamentos del Comité Provincial del Frente Popular

### Departamento de Instrucción Pública

#### Nombramiento de maestros

Con esta fecha se han hecho los siguientes nombramientos de maestros:

**Concejo de Aller.** — Amalio Menéndez Canga, para Bello; Eduardo Morán Dizo, para Río-Aller; Félix García Tuñón, para Cabañaquinta; Vicente Fernández, para Caborana; José Suárez, para Cabañaquinta; María Carmen Zapico, para Bello.

**Concejo de Colunga.** — Dolores Lapedagna García, para Pivierda,

**Concejo de Cabranes.** — José Ignacio Martínez Fernández, para Ramedo; Obdulia Lobato Lago, para Madiedo.

**Concejo de Laviana.** — Cándido González González, para Fornos; Cándido González Fernández, para Aldea; José Fanjul Cueva, para Campomojado; José Martínez Martínez, para Menujal de Villoria; Eugenio Faustino Manso González, para Caucia.

**Concejo de Langreo.** — Francisco Fernández Fernández, para La Moral; José Cándano y Rico, para Frieres.

**Concejo de Grado.** — José Álvarez Fernández, para Sorribas.

**Concejo de Pares.** — José Antonio Menéndez Muñiz, para Granda; María Remedios Villameitigue, para Callarda; Felipa Vicente González Llano, para Tresmonte; José Álvarez Martínez, para Cividiello; Consuelo Rocés Morán, para San Cosme; Eladio Gutiérrez Otero, para Cofiño.

**Concejo de Morcín.** — José García Rodríguez, para La Foz.

**Concejo de Oviedo.** — Oliva Álvarez Campillo, para Siones.

**Concejo de Quirós.** — Florentino Gómez Muñiz, para Villagime; Aladino Álvarez Menéndez, para Berniego; José de la Puente Alonso, para Villar de Cienfuegos; Angel González Conde, para Las Llamas; Juan Castro Rodríguez, para Nimbra.

**Concejo de Riosa.** — Jesús Daniel González Muñiz, para Villameri.

**Concejo de Gijón.** — Santos Ordás Fernández, para Ruedes.

**Concejo de Ribadedeva.** — Isabel López García, para Boquerizo.

**Concejo de San Martín del Rey Aurelio.** — Alejandro González Martínez, para Los Arcos.

**Concejo de Santo Adriano.** — Ramón Rodríguez Antuña, para Villanueva.

**Concejo de Sobrescobio.** — Blanca

Santos Díaz, para Soto de Agües; Lorenzo González Canella, para Rioseco.

**Concejo de Siero.** — Miguel Álvarez Vallina, para Santa Eulalia de Vigil.

**Concejo de Villaviciosa.** — Ludivina Megido Fernández, para Miravalles.

Los anteriores nombramientos han de recogerse en el plazo de ocho días a partir de la publicación de la presente nota, en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Asturias, situada en el Banco Minero de Gijón, siendo indispensable la presentación de un certificado de adhesión al régimen por los que todavía no lo hayan efectuado.

Gijón, 14 de diciembre de 1936.  
— El director general de Instrucción Pública de Asturias, *Manuel Suárez.*

### Departamento de Comercio

#### ORDENES

Siendo de suma necesidad no se interrumpen las funciones de Policía Minera y demás encomendadas a la Delegación de Minas de Oviedo, y teniendo en cuenta que el personal afecto a la misma, debido a las circunstancias anómalas que atraviesa la capital, no puede realizar dichas funciones, siguiendo las instrucciones del Ministerio de Industria, esta Dirección General de Comercio dispone:

Artículo único. Se crea la Delegación de Minas de las provincias de Oviedo, León y Palencia, con residencia provisional en Gijón, que tendrá a su cargo todos los servicios que tiene señalados en virtud del Decreto ministerial de 19 de agosto de 1936.

Gijón, 15 de diciembre 1936.  
— El director general de Comercio, *Amador Fernández.*

Ante las reiteradas denuncias, comprobadas, que se vienen recibiendo relacionadas con la circulación clandestina, tanto por ferrocarril como por carretera, de carbones minerales y haciéndose necesario poner coto a tales abusos, que redundan en perjuicio de los negocios mineros y de las Minas, hoy en régimen de producción nacional, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Queda terminantemente prohibida la circulación, tanto por ferrocarril como por carretera, de toda clase de carbones minerales, sin que la expedición vaya provista de la correspondiente guía de circulación.

Artículo segundo. La Delegación

de Combustibles de la provincia será la encargada de facilitar las guías correspondientes.

Artículo tercero. Mientras no cuenta la Delegación Provincial de Combustibles con los impresos-guías, necesarios para entregar a las minas, los Comités de Control de Mina son los únicos autorizados para expedir volantes de circulación por carretera o para solicitar material de las Compañías ferroviarias. Todo el carbón que circule sin dicha autorización será considerado como materia de contrabando.

Artículo cuarto. Los agentes de la Brigada de Investigación y Vigilancia, así como las Milicias de Retaguardia, procederán a incautarse de todo el carbón que circule sin los requisitos anteriormente señalados, el cual será destinado a los establecimientos de Asistencia Social.

Gijón, 15 de diciembre 1936.  
— El director general de Comercio, *Amador Fernández.*

Ante la necesidad de coordinar los servicios de circulación de carbones, servicios de estadística y otras funciones a que se refiere el Decreto ministerial de 19 de agosto último, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se crea la Delegación de Combustible para las provincias de Oviedo, León y Palencia, con residencia en Gijón, mientras subsistan las actuales circunstancias, teniendo a su cargo todos los servicios encomendados a la Sección de Combustibles.

Gijón, 15 de diciembre 1936.  
— El director general de Comercio, *Amador Fernández.*

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 22 de octubre y 13 del corriente, la Dirección General de Hacienda ha designado vocal-contable en el Consejo General Cooperativo, a Universo Castejón de la Horra, nombramiento que se hace público a los efectos consiguientes.

Gijón, 21 de noviembre 1936.  
— El director general del Departamento, *Amador Fernández.*

### Departamento de Instrucción Pública

#### ORDEN

La guerra civil provocada por la subversión fascista ha llevado la anomalía a todos los terrenos de la vida ciudadana, incluso al recinto escolar, en el que de diversos modos han venido a reflejarse e influir intensamente varios aspectos de la contienda, influyendo siempre

en un sentido perjudicial para la labor docente de nuestras escuelas.

Aparte de esto, las actuales circunstancias son totalmente inadecuadas para la celebración de fiestas y más aún para consagrar al descanso en estos momentos en que es necesario que todos estemos constantemente en pie, al lado de nuestra tarea, en el frente antifascista, cada uno en el lugar que tenga asignado.

Se impone por otra parte una muy cuidada revisión del almanaque escolar, con el fin de que éste responda a un verdadero sentido laico y republicano y a una razón pedagógica.

Para dar efectividad a estos principios, este Departamento de acuerdo con el Comité del Frente Popular, y siguiendo las orientaciones del mismo en los demás ramos de la actividad ciudadana, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. Quedan suprimidas circunstancialmente las llamadas vacaciones de invierno.

Artículo segundo. En tanto no se confeccione el nuevo almanaque escolar, sólo serán días de vacaciones aquellos que previamente señale este Departamento.

Gijón, once de diciembre de mil novecientos treinta y seis. — El director general del Departamento de Instrucción Pública, *Manuel Suárez Vázquez.*

Cierto número de escuelas de la provincia no han podido abrirse por causas de guerra, aun no estando en zona facciosa; bien por estar demasiado próximas a la zona de guerra o en lugares que se puedan considerar como probables objetivos para la aviación enemiga. Para corregir en la medida de lo posible la anomalía que esto supone, y por considerar que con ello se beneficia la enseñanza de la provincia en general, este Departamento ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las escuelas antes citadas se las considerará como *situadas en zona peligrosa*, siempre que así les soliciten los maestros respectivos, a las Comisiones Gestoras con el informe de la Delegación Municipal de Instrucción Pública y de la autoridad militar que tenga jurisdicción en dicha zona.

2.º Dichas solicitudes se dirigirán al director general de Instrucción Pública antes del 25 del corriente.

3.º Las escuelas *situadas en zona peligrosa*, serán clausuradas en tanto que duren las actuales circunstancias, y sus maestros serán destinados a servir otras escuelas con carácter provisional, en tanto que desaparece el peligro de la que

regentan, y conservando todos sus derechos en la misma.

4.º Las escuelas que no se consideren situadas en zona peligrosa, con los informes del Apartado primero, deberán abrirse antes del 25 del corriente, y en caso contrario los maestros correspondientes incurrirán en falta por abandono de destino, quedando sujetos a la sanción correspondiente.

Gijón, 16 de diciembre de 1936. — El director general del Departamento de Instrucción Pública, *Manuel Suárez*.

1.º Los maestros que con anterioridad al 18 de julio último se encontraban prestando sus servicios en escuelas laicas, o dependientes de Organizaciones sindicales, políticas o culturales afectas hoy al Frente Popular, o subvencionadas por Organismos del Estado, Provincial o Municipio, podrán obtener autorización para servir escuelas nacionales con carácter interino en las actuales circunstancias.

2.º Los interesados solicitarán

por instancia dirigida al director general, antes del 20 de enero próximo. En ella harán constar si tienen a su cargo actualmente la escuela que sirve de fundamento a su petición, reunirán las siguientes condiciones:

a) Veinte años de edad.

b) Dos años de servicio en la escuela de referencia.

3.º Acompañarán:

a) Certificación de nacimiento o documento equivalente.

b) Certificación acreditativa de los servicios prestados expedida por la entidad de quien dependiera o que la subvencionara.

c) Certificado de adhesión al régimen, expedido por Organismos del Frente Popular.

4.º El Departamento determinará a su tiempo las pruebas que estime oportunas para comprobar la capacitación profesional de los solicitantes.

Gijón, 16 de diciembre de 1936. — El director general del Departamento de Instrucción Pública, *Manuel Suárez*.

## AYUNTAMIENTOS

### Ayuntamiento de Gijón

#### EXTRACTO DE LOS ACUERDOS MUNICIPALES

##### Sesión del día 7 de noviembre de 1936

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó nombrar para la Delegación de Trabajo a los gestores José María Muñiz, Luis González G. Campanal, Armando Trabanco y Antonio Hevia.

Se acordó conceder las siguientes licencias: a Argüelles y Matos, para suprimir las galerías de las casas números 19-21 y 23 de la calle del Agua; y a Luis Fernández Hurgó, para suprimir las galerías existentes en la fachada de Corrida 22, y a la posterior calle del Hombre.

Se aprobó lo informado por la Comisión de obras públicas urbanas en el proyecto de modificación de rasante en la calle de Innerarity.

Se aprobó lo informado por la Comisión de obras públicas urbanas, en el proyecto de ensanche de la calle de Contracay.

Se aprobó lo informado por la Comisión de obras públicas urbanas en un escrito de la sociedad Cultural e Higiene de Barrios Nuevos de Ceaes, referente a la construcción de un lavadero.

Por mayoría de votos se aprueba un escrito de la Comisión especial de Agricultura, relacionado con la constitución del Comité agrícola local del Frente Popular. También se acordó que no se nombre un gestor más, y que la Delegación de Agricultura la desempeñen los tres ya nombrados.

Por mayoría de votos se aprueba otro escrito de la misma Comisión de agricultura sobre el aprovisionamiento de pien-

Por unanimidad se aprobó otro escrito de la misma Comisión, relacionado con herramientas, herrajes para el ganado y otros artículos de ferretería.

Se aprobó lo propuesto por la Comisión de obras públicas rurales en una petición de la sección de oficios varios de Serín, referente a la carretera de Serín a Villabona.

En un escrito del anciano carpintero Carlos Acebal Suárez, solicitando un retiro, se acordó que el interesado se dirija a su Sindicato.

En un escrito de la Liga de inquilinos solicitando formar parte de la Comisión de viviendas, se acordó desestimarlos por entender que no es precisa la agregación que solicitan.

En un oficio del director general de Obras Públicas solicitando el nombramiento de una Comisión especial de transportes, se acordó designar a los gestores A. Hevia, Emilio Menéndez, Policarpo Menéndez y Moisés Carballo, para que traigan y estudien a la próxima sesión un informe sobre el asunto.

Dada cuenta de un escrito de vecinos de la calle de San José solicitando que aquella se denomine en lo sucesivo de «Andrés Serrano», se acordó, de conformidad con una propuesta del gestor Muñiz, dejar en suspenso el cambio de nombres de calles en tanto duren las circunstancias actuales.

Se acordó pasar a la Comisión de Asistencia Social y Sanidad los expedientes de jubilación de los médicos municipales Laureano Menéndez y García del Bustó y José Díaz Cifuentes.

Se acordó pasar a la Comisión de Hacienda la instancia de Obdilia Díaz Solares, viuda de un obrero municipal, solicitando un socorro.

Se acordó pasar a la Comisión de Hacienda la instancia de Pilar Vázquez Fer-

nández, huérfana de un empleado municipal solicitando una pensión.

Fue aprobado el extracto de los acuerdos tomados por esta Gestora durante el mes de octubre último, acordando su remisión al Gobierno civil de Asturias y León para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fue aprobado un escrito del gestor Alfredo R. Criado relacionado con la aprobación de facturas y la personalidad del acreedor.

En consecuencia de la anterior proposición del gestor Criado fueron aprobadas tres relaciones de facturas y dos relaciones de jornales y materiales, sin entrar en lo que se refiere a la personalidad de los interesados, que deberá ser examinada para reconocerles o no el derecho al cobro, de acuerdo con la mencionada propuesta.

Fueron aprobados un escrito y unas Bases presentados por la Comisión de Abastos sobre las Cooperativas, acordándose dirigirse al Departamento de Comercio para que entregue carbón a las pequeñas y grandes industrias y a la Comisión de Abastos en las cantidades que precisen en nombre del Ayuntamiento y que se publique una nota recordando una vez más que en el Mercado del Sur está instalado el mercado libre de hortalizas y que se castigará severamente a quien entorpezca su funcionamiento.

Se acordó dejar en suspenso una proposición del alcalde para eliminar algunos nombres de calles hasta que se estime más oportuno.

Se acordó dejar en suspenso, hasta que se considere oportuno, una proposición del alcalde referente a escudos, emblemas y otros extremos.

Se acordó pasar a la Comisión de Agricultura un escrito de la Comisión de Asistencia Social sobre utilización de la finca que se adquirió en Somió para Estación Agro Pecuaria Regional y que fue cedida al Estado.

Se acordó pasar a la Comisión de Asistencia Social y Sanidad el proyecto de adaptación del edificio de las Adoratrices para Hospital de Gijón.

Carlos García dice que cuando la constitución del Frente Popular se acordó la sustitución de alcaldes de barrio por los oportunos Comités, y aun no se trajo ese asunto a sesión, contestándole la presidencia.

Miguel Alvarez pide que cuando se manden entradas para espectáculos al Ayuntamiento se tenga en cuenta a los ancianos del Asilo.

Manuel Menéndez solicita que se construyan refugios antiaéreos inmediatos a las escuelas, y que se oficie a la Comisión de Abastos para que se dejen libres los locales de escuelas que ocupan los Comités de abastecimientos.

##### Sesión del día 14 de noviembre de 1936

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó conceder las siguientes licencias: a Facundo González, para construir una casa en Cabueñes Pontica; a Manuel Entrialgo Díaz, para cerrar el frente de una casa en la calle del Angel; a Manuel Camos López, para construir una casa en la calle del Perú; a Alfredo García García, para una acometida a la alcantarilla general para el servicio de una casa sita en la calle de Doctor Cerra; a José Cifuentes Cifuentes, para construir una cuadra con cobertizo en Somió Corolla; a Amelia Fernández, para reformar la casa número 52 de Pi y Margall; a Basilio Fernández, para ampliar un hueco en Dona-

to Argüelles, número 9 y a Manuel Solís, para sustituir unas galerías en la calle del Agua número 25.

(Continuará)

### Comisión Gestora de Sariego ANUNCIO

En virtud del presente anuncio queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de ocho días, el apéndice de las alteraciones producidas en el repartimiento de rústica y pecuaria del año actual, así como los padrones de urbana e industrial que han de servir de base para el cobro de dichas contribuciones en el próximo ejercicio de 1937.

Lo que se hace público a los efectos de reclamaciones que los interesados estimen pertinentes.

Sariego, 10 de diciembre de 1936. — El alcalde presidente.

### Comisión Gestora de Sariego ANUNCIO

Esta Comisión Gestora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 205 del vigente Estatuto municipal, tomó el acuerdo, en sesión celebrada el día 9 del actual, de prorrogar el presupuesto municipal de 1935, para el 3.º y 4.º trimestres del actual ejercicio, toda vez que para los trimestres 1.º y 2.º lo fue en su oportunidad.

Durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en virtud del artículo 300 del Estatuto, los documentos a que se refiere el artículo 206 del mismo cuerpo legal, durante cuyo plazo pueden producirse las reclamaciones a que haya lugar.

Sariego, 10 de diciembre de 1936. — El alcalde presidente.

### Juzgado Instructor especial número 2 de Asturias

#### REQUISITORIA

Los milicianos destinados a la 2.ª Compañía de ametralladoras del Batallón «Azaña» que a continuación se relacionan, los cuales no llegaron a incorporarse a la misma, José Cantos Luarte, Manuel Solís Fernández, Manuel Díaz Fernández, Benito Díaz Fernández, Aquilino García González, Manuel Fernández Acebedo, Vicente González González, Jesús Hevia Hevia y Benjamin Fernández Alvarez y contra los que se instruye expediente por presunta desertión, comparecerán en el término de 48 horas, a partir de la publicación de esta Requisitoria, ante el juez instructor militar número 2, Joaquín Rico Núñez, calle Ramón Alvarez García, número 4, 2.º, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el tiempo señalado serán considerados reldes.

Gijón, 12 de diciembre de 1936. — El juez instructor, *Joaquín Rico*.

Sindicato de las Artes Gráficas. — Control de Imprenta. — Gijón.